República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-27054623-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: BLSG: Resuelve aclaratoria-se concede 1171-se corre traslado-pte form-EX2020-09851742-SILA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS: el expediente EX-2020-09851742-APN-TFN#MEC caratulado: "SILA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ beneficio de litigar sin gastos", y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante IF-2021-14658219-APN-DTD#JGM, se presenta, la representación fiscal y solicita aclaratoria de la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 12/02/21, por cuanto en la misma se denegó el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la actora, sin expedirse respecto de la imposición de costas. Agrega que no se tuvo en cuenta la actividad procesal del Fisco al momento de la contestación del traslado inicial del mencionado. Solicita se aclare la forma en la que se dispone la imposición de costas. En subsidio, apela y expresa agravios para el supuesto de que no se haga lugar a la aclaratoria planteada.

II.- Que, el art. 1170 del C.A., establece que: *"Notificada la sentencia, las partes podrán solicitar dentro de los cinco días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales o se resuelvan puntos incluidos en el litigio y omitidos en la sentencia"*.

Que lo solicitado por la representación fiscal no es objeto de aclaratoria, ya que no se advierten en la sentencia cuestionada "conceptos obscuros", ni "errores materiales", ni tampoco la existencia de un punto incluido en el litigio cuyo tratamiento fue omitido en la sentencia.

III.- Que, sin perjuicio de ello, cabe mencionar que la imposición de costas será tratada por este Tribunal en el momento de resolver la cuestión de fondo planteada en el expediente principal.

Que, en consecuencia, corresponde conceder en los términos del art. 1171 del C.A., el recurso de apelación interpuesto por la representación fiscal mediante IF-2021-14658219-APN-DTD#JGM, apartado II), contra el pronunciamiento de fecha 12 de febrero de 2021.

IV.- Que mediante IF-2021-14658402-APN-DTD#JGM la demandada acompaña el formulario para ingreso de

demandas.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1) No hacer lugar a la aclaratoria planteada por la representación fiscal mediante IF-2021-14658219-APN-DTD#JGM, apartado I), por improcedente.

2) Conceder en los términos del art. 1171 del C.A., el recurso de apelación interpuesto mediante IF-2021-14658219-APN-DTD#JGM, apartado II), por la representación fiscal, contra el pronunciamiento de fecha 12 de febrero de 2021.

3) Correr traslado a la actora de la expresión de agravios del Fisco, por el plazo de ley.

4) Tener presente el formulario para ingreso de demandas acompañado por la demandada mediante IF-2021-14658402-APN-DTD#JGM.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.23 22:02:01 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 13:50:47 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 18:29:23 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 18:29:24 -03:00